

Santiago, veinte de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS:

A fs.21, comparece doña Pamela Jimena Flores Moreno, Técnico en Trabajo Social, domiciliada en [REDACTED] [REDACTED] quien interpuso reclamación, con motivo de la elección del directorio de la Organización Comunitaria Funcional denominada "Mujeres Hoy", perteneciente a la mencionada comuna, que tuvo lugar el 15 de junio de 2019.

Fundando la reclamación, expuso que el 31 de mayo de 2019, la presidenta, Brisa Sánchez, citó a reunión ordinaria de socias para el 1 de junio de 2019, a las 19.00 horas, mediante mensaje enviado a través de la aplicación *Whatsapp*, indicando como temas a tratar, la rendición de cuentas del periodo 2017-2018, la renovación de directiva y talleres 2019. Señala que, en la citación, la presidenta hizo la siguiente aclaración: *"mañana es una reunión para ver cómo se va a desarrollar el tema de la renovación de directiva, no es que vamos a votar, porque todavía no está definido. Es un tema a conversar"*.

Continúa señalando que el 6 de junio de 2019, la presidenta envió un segundo mensaje, por el mismo medio, en que indica: *"Según lo acordado en la última reunión, el \*sábado 15 de este mes\* será la elección de la nueva directiva. Necesito que las socias interesadas en participar del nuevo directorio me lo hagan saber y a qué cargo quieren postular. Son 6 cargos Presidenta, Tesorera, Secretaria, director 1, director 2 y director 3. Además, necesito 5 personas que quieran ser parte de la comisión electoral \*sábado 15 de junio a las 17:00 hrs.\*"*

Estima la reclamante que con ello se infringió lo dispuesto en el artículo 50 de los estatutos, que establece la existencia de una comisión electoral, sus funciones y la forma de elección de sus integrantes, señalando que esta comisión será elegida con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de elección de directorio o comisión fiscalizadora de finanzas, en Asamblea General Extraordinaria de socias.

Sostiene que el 9 de junio de 2019, informó de su interés en presentar su candidatura al cargo de Presidenta, solicitando documentos esenciales, como los estatutos, libro de actas y libro de socias, los cuales le habrían sido negados durante toda la semana, lo que habría entorpecido su postulación. Agrega que el 13 de junio de 2019, por medio de mensaje enviado mediante la aplicación *Whatsapp*, por ser ésta la vía -señala- por la cual la presidenta habría dicho que deberían tratar estos temas, solicitó reunirse con la Presidenta de la Comisión Electoral, Gianina Muñoz, para saber del proceso de elecciones y presentación de candidaturas, pues le llamaba la atención que éstas no se inscribieran, faltando pocos días para las elecciones, pero no le fue entregada la información.

Añade que el 15 de junio de 2019, día de las elecciones, presentó carta formal para objetar el proceso electoral, con tres copias, dirigida a la presidenta de la Comisión Electoral, que se habría negado a recibir formalmente, enterándose en ese momento que su candidatura había sido inscrita sin haberle informado ni dado instrucciones, sin haber presentado documentos ni tener la información que había solicitado, infringiéndose con ello, a su juicio, el artículo 51 de los estatutos, en cuanto dispone que las candidaturas deben inscribirse ante esa Comisión, recibiendo los documentos de los candidatos con diez días de anticipación, además de impartir instrucciones.

Con estos fundamentos, pide se declare nulo el proceso electoral reclamado.

Acompañó al reclamo carta presentada a la Comisión Electoral; transcripción de conversaciones por *Whastapp* con la Presidenta Sra. Brisa Sánchez; con la Presidenta de la Comisión Electoral, Sra. Gianina Muñoz y con la ex Secretaria, Irene Úbeda; y estatutos de la Agrupación Mujeres Hoy.

A fs.29 consta la publicación del aviso a que se refiere el artículo 18 de la Ley N°18.593.

No existiendo contestación, a fs. 34 se recibió la causa a prueba, rindiéndose la documental que rola en autos.

A fs.35, actuando de oficio, este Tribunal Electoral requirió de doña Giannina Muñoz Cayuqueo, Presidenta de la Comisión Electoral, informe al tenor del reclamo y la remisión, en original, del libro de registro de socios, libro de actas de asamblea, actas de la Comisión Electoral, acta de inscripción de candidaturas y acta de votación y escrutinio.

A fs.37, en cumplimiento a lo ordenado, comparecieron Brisa Sánchez Riquelme, Presidenta electa; doña Irene Úbeda Ramírez, Secretaria electa; doña Maribel Catrín Villablanca, Tesorera electa y doña Gianina Muñoz Cayuqueo, presidenta de la Comisión Electoral, quienes, informando al tenor del reclamo, expusieron que el 13 de abril de 2019, en Andacollo N°510, se realizó la elección de la Comisión Electoral, a la que asistieron doce socias, según constaría en acta de asamblea extraordinaria. Agregan que la reclamante Pamela Flores Moreno, postuló como candidata al directorio ante la Comisión Electoral, diez días antes de la elección, dentro del plazo legal, por lo que su candidatura fue aceptada y avisada a las demás socias. Que el sábado 15 de junio de 2019, se efectuó la elección y en ella sufragaron 22 socias de un total de 28 habilitadas.

Afirman, por otra parte, que el proceso electoral fue llevado a cabo con estricto apego a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y que el 19 de junio de 2019, fue ingresada ante este mismo Tribunal, con el Rol N°7301/2019, la correspondiente comunicación de la elección para los efectos de su calificación, solicitud que se suspendió a raíz del reclamo de doña Pamela Flores Moreno, que motivó el presente proceso.

Manifiestan su extrañeza por el hecho que la reclamante señale en comunicación de 6 de junio de 2019, que acompaña a fojas 3, que solicita los estatutos "para conocer los objetivos, pues presentará su candidatura a presidenta", ya que, a su juicio, de ello se desprendería que la reclamante anunció su candidatura a una organización sin conocer sus objetivos, lo cual estiman poco serio e irrespetuoso respecto de las socias, más aún si se considera su

escasa o nula asistencia o participación en talleres, asambleas y otras actividades realizadas por la organización.

Remitieron ejemplares originales del Libro de Registro de Socias y Libro de Actas de Asamblea, haciendo presente, respecto de las Actas de la Comisión Electoral, el Acta de Inscripción de Candidaturas y el Acta de Votación y Escrutinio, que tales documentos se encuentran acompañados en el proceso Rol N°7301/2019.

A fs.51 se certificó el hecho de no existir diligencias pendientes.

A fs.52, se trajeron los autos en relación; se hizo relación pública de estos antecedentes mediante videoconferencia, ocasión en que se oyó el alegato de la abogada doña María de la Fuente Olguín, por la parte reclamada, quedando los autos en estado de acuerdo, como consta de lo certificado a fs.62.

#### CONSIDERANDO:

1° Que doña Pamela Jimena Flores Moreno solicitó se declare nulo el acto eleccionario efectuado el 15 de junio de 2019, que estuvo destinado a la elección del directorio de la organización comunitaria funcional de la comuna de La Reina, denominada “Mujeres Hoy”, por cuanto en ella se habrían cometido las irregularidades reseñadas en lo expositivo, relacionadas con la conformación de la Comisión Electoral e inscripción de las candidaturas.

2° Que, expirado el plazo legal, no se presentó contestación al reclamo.

3° Que, sobre los hechos incluidos en la interlocutoria de fs.34, la reclamante rindió la documental que rola de fs.1 a fs.20, prueba que, en conjunto con los antecedentes agregados con motivo de las diligencias decretadas de oficio, ha sido apreciada, en cuanto a su valor probatorio, actuando como jurado, conforme autoriza a este Tribunal Electoral el artículo 24 de la Ley N°18.593.

Se tuvo a la vista, además, el expediente Rol N°7301/2019 de este Tribunal, en los que se comunicó la elección reclamada, para efectos de su calificación.

4° Que, en cuanto a la circunstancia de haberse procedido a la nominación de una Comisión Electoral en Asamblea General Extraordinaria, fecha de su celebración, socios asistentes, socios nominados y demás acuerdos adoptados, del examen del Libro de Actas de Asamblea de la organización, cuyo ejemplar original fue acompañado al proceso por la directiva electa y por la presidenta de la Comisión Electoral en informe de fs.37, se ha verificado que durante el año 2019 se celebraron las siguientes cuatro asambleas generales:

a) Asamblea de 13 de abril de 2019, presidida por doña Brisa Sánchez, cuya tabla incluyó: 1. Información de la presentación del trabajo a realizar para el año 2019. Propósitos, Postulación F. (*sic*); 2. Talleres a realizar FONDEVE; 3. Calendarización de la Casa Preuniversitario Popular, Mujeres por Siempre, Chicas de Mosaico; 4. Presentación de nuevas postulantes para elecciones de la organización; 5. Actualización de libro de socios en Secretaría Municipal; y 6. Temas varios: mantención y arreglos casa, publicar venta de máquinas de coser industrial, aniversario de Villa 2019 y Feria Navideña. Del acta respectiva, escrita en la página 28 del Libro tenido a la vista, aparece como única mención al acto eleccionario, anotada antes del cierre, la siguiente: “En relación al Tema de Elección se sugiere hablar con Marcelo Barros para ver tema de la legalidad y se abre inscripción a las socias.”. No hay constancia en acta sobre el número e individualización de los asistentes.

b) Asamblea de 13 de mayo de 2019, presidida por doña Brisa Sánchez, en que se trataron las siguientes materias, según tabla: 1. Proyecto FONDECO; 2. Talleres a realizar; 3. Entrega de resumen financiero período 2017 a 2019; y 4. Elecciones y postulaciones a cargos directivos. En el acta respectiva, escrita en la página 29 del Libro tenido a la vista y en lo relativo a elecciones, en párrafo signado con el número 4, se dejó constancia del compromiso asumido por la presidenta, de conversar con Marcelo Barros para asesoría en tema

legal para elecciones; de la solicitud de información a las socias interesadas en postular a cargos directivos y del hecho de dejarse abierta la inscripción, consignándose que no hay interesadas a esa fecha. Según nómina escrita a la vuelta, asistieron 13 socias a esa reunión.

c) Asamblea de 25 de mayo de 2019, presidida por doña Brisa Sánchez, escrita a fs.30 del mismo Libro de Actas, cuya única materia a tratar fue la “Entrega Nómina oficial de candidatas a postular cargos directivos en la nueva elección de la organización” (*sic*). En el acta, se dejó constancia de una nómina de seis candidatas, integrada por Yenny Herмосilla, Maribel Catrín, Carla Ramos, Ivi Santiago, Irene Úbeda y Brisa Sánchez. A continuación, se indicó que la nómina habría sido ratificada y se comunicó a las socias el número de cargos a llenar y del plazo para inscribir otras candidaturas. Todo ello, correspondería a un acuerdo adoptado por quince socias presentes, cuya nómina no aparece agregada al acta respectiva.

d) Asamblea de 1 de junio de 2019, presidida por doña Brisa Sánchez, escrita en las páginas 30 vuelta y 31 del Libro de Actas, en la que se trataron temas relacionados con montos adjudicados a través de Proyecto FONDECO, fondos disponibles en la organización, taller de óleo y taller de sublimación, procediéndose al término de la reunión, a la nominación de la Comisión Electoral, que quedó conformada por las socias Patricia Miño, Gianina Muñoz, Brisa Ramos, Juana Rebolledo e Ivón Sánchez, asignándose la presidencia a la socia Gianina Muñoz. Además, se dejó constancia -en lo que interesa- del hecho de estar abiertas las inscripciones para postular a cargos directivos; que se realizará un proceso eleccionario abierto y participativo, que se publicará “vía telefónica al *Whatsapp* de la organización” la nómina de las candidatas; se recuerda a las futuras candidatas hacer llegar a la presidenta de la Comisión Electoral, fotocopia de cédula de identidad y certificado de antecedentes; y se acordó como fecha estimada de la elección, el día sábado 15 de junio de 2019, desde las 17:00 horas, en la casa ubicada en Andacollo N°510. Según consta en nómina de fs.31 vuelta, asistieron a esta reunión diez socias.

5° Que de lo anteriormente consignado se tiene, entonces, que la organización procedió a la nominación de la Comisión Electoral que tendría a su cargo el proceso electoral de 15 de junio de 2019, en asamblea general de 1 de junio de 2019, esto es, con una anticipación de catorce días a la fecha de su celebración, sin que consten en el acta respectiva los medios empleados en la citación a dicha asamblea general, la anticipación con que fueron despachadas las citaciones ni el hecho de haberse incluido en ellas las materias a tratar, cuestiones relevantes, atendida la exigencia contenida en la letra f) del artículo 18 de la Ley N°19.418, que impone la obligación de tratar en una asamblea general de carácter extraordinario, la convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión Electoral.

6° Que lo expuesto por la directiva electa y por la presidenta de la Comisión Electoral en informe de fs.37, en cuanto aseguran que los integrantes de esa Comisión habrían sido elegidos en Asamblea General de 13 de abril de 2019, lo que constaría, según indican, en acta acompañada al proceso de calificación de elecciones Rol N°7301/2019, pugna abiertamente con las anteriores conclusiones, toda vez que el documento a que aluden las comparecientes, que rola a fs.42 del expediente indicado, corresponde a un formulario, suscrito por Gianina Muñoz C. y Patricia Miño García, en unas supuestas calidades de presidenta y secretaria de la asamblea, respectivamente, cuyo contenido no se ajusta a aquél escrito en la página 28 del ejemplar original del Libro de Actas de la organización, antes detallado, que da cuenta de lo verdaderamente tratado en esa reunión, quedando en evidencia que el formulario en que las informantes apoyan sus dichos, no constituye sino un acto simulado, *ex post*, elaborado para el sólo efecto de aparentar el cumplimiento de los plazos legales a que debió sujetarse el proceso electoral. Este hecho, además, se ve confirmado por diversos avisos o comunicaciones de mensajería *Whatsapp*, enviados por la Presidenta Brisa Sánchez, cuya transcripción, libre de objeción, rola de fs.2 a fs.6, de los que, incluso, es posible deducir que la nominación de la Comisión Electoral se produjo con posterioridad al 6 de junio de 2021,

atendido que en mensaje de esa fecha, la aludida Presidenta, pidió a las socias "...5 personas que quieran ser parte de la Comisión Electoral."

7° Que, en lo que dice relación con la formalización de la candidatura de la reclamante, Pamela Jimena Flores Moreno, no existe en estos antecedentes ni en los agregados al proceso de calificación, constancia de haber procedido la Comisión Electoral a la inscripción formal de esta postulación ni de ninguna otra de las que participaron del acto electoral. Así, la única mención a las candidaturas es la contenida en Acta de Asamblea de 25 de mayo de 2019, escrita a fs.30 del Libro de Actas, reunión a la que habrían asistido quince socias, en que se dejó constancia de una nómina de seis candidatas, entre las que no se cuenta la reclamante.

Las referidas candidaturas, de las socias Yenny Hermosilla, Maribel Catrín, Carla Ramos, Ivi Santiago, Irene Úbeda y Brisa Sánchez, carecen de todo respaldo formal, desde que a la fecha de celebración de la asamblea en que fueron comunicadas, aún no habían sido nominadas las integrantes de la Comisión Electoral, órgano encargado de su recepción, lo que habría sucedido, como antes se dijo, el 1 de junio de 2019.

Por su parte, la candidatura de la reclamante tampoco aparece recibida por la Comisión Electoral; no existe en el proceso algún documento que dé cuenta de la respectiva solicitud formal de postulación, con excepción de los mensajes enviados por la reclamante, transcritos de fs.2 a fs.6, los que, si bien dan muestra de su voluntad en tal sentido, no constituyen el mecanismo idóneo para este efecto.

No obstante las omisiones constatadas, en informe de fs.37, la directiva electa y la presidenta de la Comisión Electoral, aseguran que la reclamante postuló como candidata al directorio; que lo hizo ante la Comisión Electoral diez días antes de la elección, esto es, dentro del plazo legal, siendo aceptada su candidatura y comunicada a las demás socias. Pero, nuevamente, estas afirmaciones se contradicen con otros antecedentes del proceso electoral, en este caso, con la constancia anotada al pie del acta

de la elección, escrita en formulario agregado a fs.57 del expediente de calificación de la elección, en la que se asevera que doña Pamela Flores Moreno, socia N°97, “no completó la validación de su candidatura”, cuestión que se contrapone, a su vez, con el hecho de haberse incluido su nombre como candidata en el acto de votación, en el que, por cierto, la reclamante no obtuvo preferencias.

8° Que, a pesar de lo aseverado en informe de fs.37, no se acreditó en autos por la Comisión Electoral el hecho de haber comunicado a las socias la nómina de candidaturas inscritas, correspondiéndole, atendidos los deberes que la ley y el artículo 51 de los estatutos sociales le imponen en relación con el normal desarrollo del proceso eleccionario, de lo que es posible concluir que lo alegado por la reclamante, en cuanto asegura que sólo tuvo conocimiento formal de la aceptación de su candidatura el mismo día de la votación, es efectivo, derivándose de ello, la imposibilidad de realizar actividades de difusión de su postulación y explica, en cierta medida, el hecho de no haber obtenido votación.

No altera lo dicho, el mensaje enviado por doña Irene Úbeda mediante aplicación *Whatsapp*, agregado a fs.4, por el cual comunicó a la reclamante la lista de candidatas, que la incluye, toda vez que la señora Úbeda no tenía la calidad de integrante de la Comisión Electoral, sino de secretaria del directorio y candidata. Además, dicha comunicación no tiene un carácter general, pues no fue dirigida a todas las asociadas y data de 12 de junio de 2020, esto es, tres días antes de la elección.

9° Que las irregularidades antes reseñadas, demuestran que en el proceso eleccionario efectuado por la Organización Mujeres Hoy, no se dio cumplimiento a las formalidades que contemplan la ley y los estatutos, desde que la Comisión Electoral no fue nominada en asamblea general extraordinaria con la anticipación que indica la letra k) del artículo 10 de la Ley N°19.418, esto es, sesenta días antes de la elección; ni se tiene siquiera certeza del hecho de haber sido nominada, atendida la inexistencia de antecedentes que den cuenta de las actuaciones fundamentales que le competen como encargada de la organización y control de la elección, tales como la recepción

de candidaturas, publicidad de las distintas etapas del proceso, confección de las cédulas de votación, etc., anomalía que, a su vez, revela la activa participación de la Presidenta del directorio, doña Brisa Sánchez, en la dirección del proceso electoral, en circunstancias que tenía, a la vez, la condición de candidata, funciones incompatibles entre sí, como expresamente previene la disposición legal citada.

El incumplimiento de la normativa electoral aplicable a esta clase de organizaciones, también se refleja en la improvisación y desprolijidad con que se desarrolló el proceso electoral, en el que incluso, se extendieron documentos electorales con contenidos falsos, distintos a los originales que constan en el Libro de Actas de la organización, como quedó demostrado.

Del mismo incumplimiento, y directamente relacionado con la inobservancia de las formalidades de comunicación y de publicidad de las actuaciones de la organización, que en los hechos fueron sustituidas por medios electrónicos no autorizados por los estatutos, se deriva también la escasa participación de las socias en el proceso electoral, lo que se constata en la reducida asistencia a las asambleas previas y en el propio acto de votación, en el que sufragaron 22 socias, en circunstancias que, del examen del ejemplar original del Libro de Registro de Socios, se verificó un total de 91 inscripciones vigentes, cifra que no se condice con la informada a fs.37, de 28 socias habilitadas para sufragar, carente de respaldo en la documentación electoral acompañada, desde que no se acreditaron los motivos que se tuvieron en cuenta para considerar inhabilitadas para sufragar a 63 socias debidamente inscritas en el registro respectivo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se acoge** la reclamación de fs.21 y, en consecuencia, se declara nula la elección de directorio efectuada el 15 de junio de 2019 en la organización comunitaria funcional denominada Mujeres Hoy, perteneciente a la comuna de La Reina, debiendo cesar de inmediato las electas en el ejercicio de sus cargos.

La organización deberá efectuar un nuevo proceso eleccionario, conforme a lo siguiente:

I.- Las socias que desempeñaban los cargos de presidenta, secretaria y tesorera con anterioridad a la elección declarada nula, a saber, Brisa Sánchez Riquelme, Irene Úbeda Ramírez y Pamela Muñoz Cayuqueo, respectivamente, reasumirán sus cargos en calidad de directorio provisorio, para efectos de dar cumplimiento a lo resuelto.

II.- La organización deberá proceder a la nominación de una Comisión Electoral, en la forma dispuesta en el artículo 10 letra k) de la Ley N° 19.418, en asamblea general extraordinaria que, con este único objeto, será citada por ese Directorio en el término de treinta días, contado desde que la presente sentencia quede ejecutoriada, pudiendo requerir al efecto la entrega temporal del libro de actas y del libro de registro de socios que se encuentran custodiados en este Tribunal. En la citación, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los estatutos vigentes.

III.- La nueva elección tendrá lugar sesenta días después de nominada la Comisión Electoral.

IV.- La Comisión Electoral se abstendrá de practicar nuevas inscripciones de socios, desempeñará sus funciones en el tiempo y en la forma que dispone la letra k) del artículo 10 de la misma ley y deberá cumplir cabalmente las demás obligaciones que le impongan los estatutos, en particular, aquellas relacionadas con la inscripción de candidaturas, publicidad e información de las distintas etapas del proceso y con la dirección y control del acto de votación y de escrutinio.

V.- Todas estas actuaciones deberán constar en los libros oficiales de actas de asamblea, de actas del Directorio y registro de socios, según corresponda, debiendo la organización abstenerse de emplear formularios, hojas sueltas u otros documentos distintos a los señalados.

Dada la actual contingencia sanitaria, el plazo de treinta días establecido precedentemente, se suspenderá hasta el

vencimiento de los diez días hábiles posteriores al cese del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, prorrogado por los Decretos Supremos N°269, de 16 de junio de 2020; N°400, de 12 de septiembre de 2020; N°646, de 9 de diciembre de 2020 y N°72, de 11 de marzo de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y el tiempo en que éste sea aplazado, si es el caso.

Notifíquese.

Oficiese a la Secretaria Municipal de La Reina para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.593.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°7355/2019.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES, DON MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE, DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 20 DE ABRIL DE 2021.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 20 de abril de 2021.

